

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Cantabria, ha emitido informe sobre el expediente relativo a la modificación de la citada posición D-07.X del gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias y a la instalación de una estación de medida de gas natural, en el término municipal de Ruiloba, en la provincia de Cantabria, habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la referida modificación de las instalaciones, solicitadas por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de abril de 1986, relativa a la conducción de gas natural mediante el gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la modificación de la posición D-07.X del gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias y para la instalación de una estación de medida de gas natural en la misma, del tipo denominado G-65, ubicada en el término municipal de Ruiloba, en la provincia de Cantabria.

La presente resolución sobre modificación de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa ENAGAS, Sociedad Anónima deberá cumplir, en todo momento, en relación con la citada posición D-07.X del gasoducto y con sus instalaciones auxiliares y complementarias en la provincia de Cantabria, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; y en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de abril de 1986, relativa a la conducción de gas natural mediante el gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias, y en el de las autorizaciones de construcción de las instalaciones complementarias a lamisma.

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Modificación de la Posición D-07.X en Ruiloba con E.M. G-65. Punto de entrega a Proenercan», presentado por la empresa ENAGAS, Sociedad Anónima, que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Las principales características básicas de la referida modificación de la posición de línea D-07.X del gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias y de la nueva estación de medida (E.M.), situada en el término municipal de Ruiloba, en la provincia de Cantabria, son las que se indican a continuación.

La modificación de la mencionada posición D-07.X resulta necesaria con objeto de habilitar un nuevo punto de entrega de gas natural preciso para alimentar al ramal de suministro de gas natural a Proenercan, que partirá de la mencionada posición de línea del gasoducto.

La estación de medida de gas natural, del tipo denominado G-65, se ubicará, como instalación complementaria del gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias, en su posición D-07.X, en la que se efectuarán las modificaciones técnicas precisas para la incorporación de dicha E.M.; la cual tiene como objeto la medición del caudal de gas en tránsito hacia el ramal de suministro de gas natural a Proenercan.

La estación de medida cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con contadores de turbina, con capacidad para un caudal máximo de 8.670 metros cúbicos normales por hora por línea.

La presión máxima de servicio tanto en el lado de entrada del gas natural a la estación de medida (E.M.) como en el lado de salida de 72 bares.

Cada una de las líneas de la E.M. se puede considerar dividida en los módulos funcionales de filtración y de medición del caudal de gas.

Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de medida de la E.M., los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemedida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», será de 12 meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta Autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición D-07.X y de la estación de medida G-65, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación, y serán legalizadas, en su caso, por la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria, de acuerdo con su reglamentación específica, cuando las competencias administrativas no hayan sido asumidas por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas, será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá dar cuenta a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Cantabria, del inicio de las obras de modificación de las instalaciones y de su terminación, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará en la citada Dirección del Área de Industria y Energía un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por ENAGAS, Sociedad Anónima, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, con las variaciones de detalle que, en su caso, hayan sido aprobadas, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Séptima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Cantabria, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de modificación de las instalaciones de la citada posición, o en relación en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de la Energía (por delegación Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, Boletín Oficial del Estado número 103, de 28 de abril), en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 18 de febrero de 2005.—El Director General de Política Energética y Minas. Fdo.: Jorge Sanz Oliva.

COMUNIDAD VALENCIANA

9.859/05. **Resolución de 22 de febrero de 2005, del Director General Obras Públicas, relativa a la información pública del proyecto básico y del estudio de impacto ambiental. Clave: 51-A-1781(2). Proyecto básico «Ronda de La Romana en la carretera CV-840 (Alicante)».**

La Dirección General de Obras Públicas, de la Consejería de Infraestructuras y Transporte, ha aprobado inicialmente el proyecto de referencia y como consecuencia se abre el trámite de información pública en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El citado período de información pública se abre a los efectos de la legislación general, legislaciones sectoriales, así como a los previstos en la legislación de impacto ambiental por lo que hace referencia al estudio de impacto ambiental. Objeto: Consultar el proyecto y presentar alegaciones en los lugares abajo indicados. Plazo: Dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOE, tanto para particulares como administraciones públicas, entidades e instituciones.

Información: Consejería de Infraestructuras y Transporte.

46010 Valencia: Avenida Blasco Ibáñez, 50.
03001 Alicante: Avenida Aguilera, 1-7.ª planta.
12003 Castellón: Avenida del Mar, 16.
Ayuntamiento de La Romana.

Valencia, 22 de febrero de 2005.—El Director General de Obras Públicas, Victoriano Sánchez-Barcáiztegui Moltó.

9.860/05. Resolución de 2 de marzo de 2005, del Director General de Transportes, Puertos y Costas, relativa a la Información pública del «Estudio informativo de la línea T2 Sur del metro de Valencia. Ramal Grao (Valencia)».

Por Resolución de 2 de marzo de 2005, de la Dirección General de Transportes, Puertos y Costas, de la Consejería de Infraestructuras y Transporte y en virtud de las atribuciones delegadas por Orden del Hnble. Sr. Conseller de Infraestructuras y Transporte de 1 de agosto de 2003, se somete a Información Pública el «Estudio informativo de la Línea T2 Sur del Metro de Valencia. Ramal Grao (Valencia)», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228.2 del Real Decreto 1211/1990, que aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como a los efectos previstos en el artículo 233.1 del citado Reglamento.

Objeto: Formular observaciones sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la línea, sobre la concepción global de su trazado, sobre la evaluación del impacto ambiental y sobre la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras. Publicación: B.O.E. y D.O.G.V. Plazo: Treinta (30) días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación en el B.O.E.

Lugar de exposición: Locales de la Consejería de Infraestructuras y Transporte de la Avda. Blasco Ibáñez, 50 de Valencia.

Valencia, 2 de marzo de 2005.—El Director General de Transportes, Puertos y Costas, Vicente Dómine Redondo.

UNIVERSIDADES

9.511/05. Resolución de la Escuela Universitaria de Estudios Sociales de Zaragoza sobre extravío de título.

Según lo establecido en la Orden de 8 de julio de 1988, se hace público el extravío del título de Graduado Social, expedido el 17 de octubre de 1995, a favor de doña Ester

Hernández Fernández. Transcurridos treinta días sin que hubiera reclamaciones se procederá a su reexpedición.

Zaragoza, 7 de febrero de 2005.—La Secretaria, Ruth Vallejo Dacosta.

9.542/05. Resolución de la Universidad de Córdoba por la que se anuncia extravío de título oficial universitario.

Pérdida de título universitario de Licenciado en Veterinaria de doña María José Caballero Cansino, expedido el 21 de julio de 1995, con Registro Universitario 12061, Registro Nacional 1996/124151 y Cartulina 1-AA-676321. Se hace público por término de treinta días a efecto de lo dispuesto en la Orden 08/07/88 (BOE 13 de julio).

Córdoba, 16 de febrero de 2005.—El Jefe de Servicio de Gestión de Estudiantes, Fernando José Mohedano Jiménez.

9.545/05. Resolución de la Universidad de Córdoba por la que se anuncia extravío de título oficial universitario.

Pérdida de título universitario de Licenciado en Veterinaria de D. Mauricio López Pérez, expedido el 19 de febrero 1993 con Registro Universitario 6650, Registro Nacional 1994/145595 y Cartulina 1-AA-648422. Se hace público por término de treinta días a efecto de lo dispuesto en la Orden 08/07/88 (BOE 13 de julio).

Córdoba, 21 de febrero de 2005.—El Jefe de Servicio de Gestión de Estudiantes, Fernando José Mohedano Jiménez.

9.551/05. Resolución de la Facultad de Medicina y Odontología de la Universidad de Valencia sobre extravío título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Habiendo extraviado el título de Licenciado en Medicina y Cirugía D. Joaquín Vicente Caballero Mallea, expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, expedido el día 23 de noviembre de 1987, con Registro Especial de la Sección de Títulos n.º 5724, y Registro de Facultad folio 91, número 1976, se hace público por el presente anuncio y requiriendo a los interesados que puedan coayudar con la Administración, para que en el plazo de un mes dirijan instancia al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina y Odontología, y transcurrido el mismo se ordenará el despacho de un nuevo título.

Valencia, 1 de marzo de 2005.—El Secretario de la Facultad, Alfonso Miguel Carrasco.

9.552/05. Resolución de la Facultad de Medicina y Odontología de la Universidad de Valencia sobre extravío título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Habiendo extraviado el título de Doctor en Medicina y Cirugía D. Joaquín Vicente Caballero Mallea, expedido por la Universidad de Valencia, el día 18 de enero 1995 con Registro Nacional de Títulos n.º 1996115133, y Registro Universitario n.º 0048466, se hace público por el presente anuncio y requiriendo a los interesados que puedan coayudar con la Administración, para que en el plazo de un mes dirijan instancia al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina y Odontología, y transcurrido el mismo se ordenará el despacho de un nuevo título.

Valencia, 1 de marzo de 2005.—El Secretario de la Facultad, Alfonso Miguel Carrasco.

9.584/05. Resolución de la Universidad de Alicante sobre extravío de título.

De acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988, se publica el extravío del título de Licenciada en Derecho a favor de doña Silvia Castell López, con el número de Registro Nacional 2003153274.

Alicante, 23 de febrero de 2005.—El Rector, Ignacio Gabriel Jiménez Raneda.

9.654/05. Resolución de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia sobre extravío de título.

A efectos de la Orden de 8 de julio de 1988, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Historia del Arte, de don Alfredo Benavent Maroto, expedido el 15 de septiembre de 1999.

Valencia, 4 de marzo de 2005.—El Decano de Facultad, Jorge Hermosilla Pla.

9.868/05. Anuncio de la Facultad de Biología de la Universidad Complutense de Madrid sobre extravío de título.

Extraviado título de Licenciada en Ciencias Biológicas de doña Amparo Cid Fernández, expedido en Madrid a 20 de mayo de 1998. Reclamaciones en un mes antes de iniciar trámites de expedición del duplicado.

Madrid, 30 de agosto de 2004.—La Secretaria de la Facultad, Alicia de la Peña Gómez.